



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

22 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No., 2858

ACUERDO

JAIME ANTONIO FARIÁS MORA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 7 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Lineamientos del Registro único de Contratistas del Estado de Tabasco, fueron publicados el 14 de diciembre de 2019, en el Suplemento C, al Periódico Oficial, edición 8063, con el objeto de establecer los procedimientos, requisitos de ingreso, uso, control y organización del Registro único de Contratistas.

La Secretaría de la Función Pública tiene como misión principal, contribuir a la mejora continua de los servicios gubernamentales; así como fortalecer la ética y prevención de conflicto de intereses; y sancionar conductas ilícitas aplicando las disposiciones que conforman el marco jurídico que rige la actuación gubernamental en Tabasco. En ese sentido y para dar cumplimiento de forma eficaz y oportuna a las atribuciones que por ley tiene conferidas, además del compromiso ineludible de la presente administración pública estatal de consolidar un gobierno transparente en el que no haya obstáculos en los trámites solicitados por los particulares, se considera pertinente adecuar los artículos 5, 6 y 30 de los Lineamientos del Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Acorde con lo anterior, es necesario modificar los artículos 5 y 6 de los Lineamientos, en virtud de que la disposición legal de la cual emanan los mismos, en el artículo 81 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, establece que deberá sancionarse a los contratistas o licitantes que proporcionen información falsa, y no documentación apócrifa como se estableció en los Lineamientos publicados el 14 de diciembre del año 2019, esto para efecto de guardar una debida congruencia entre ambos ordenamientos legales. Por ende es necesario realizar dicha modificación, máxime que dicha legislación en su diverso 84 establece que las acciones llevadas a cabo por el licitante o contratista que generen acciones de carácter civil o penal, son independientes de las responsabilidades administrativas, en consecuencia corresponderá a la autoridad ministerial o judicial dentro del proceso que derive conforme a la materia que se trate, determinar mediante los actos procesales, si el documento es apócrifo mediante los peritos o medios de prueba que considere pertinentes, para su momento solicitar las sanciones que las conductas generen.

TERCERO. Ahora bien, es de señalar que el artículo 30 de los Lineamientos, prevé dentro de los requisitos que debe presentar el licitante o contratista, la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, pero en su momento no se contemplaron los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de lo cual se desprende

que las personas jurídico colectivas para presentar su declaración anual del ejercicio inmediato anterior pueden realizarlos durante los meses de enero a marzo y el de las personas físicas en el mes de abril, por lo que para dar certeza jurídica al solicitante se propone reformar dicho numeral. Es decir, en el caso de las personas jurídico colectivas y físicas que soliciten el trámite entre los meses de enero a marzo, y enero y abril, respectivamente, y que no hayan presentado su declaración anual del ejercicio inmediato anterior, se les determinará el capital contable de acuerdo a lo señalado en sus estados financieros al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, debiendo acreditar además todos los requisitos adicionales marcados en los Lineamientos; una vez concluida la acreditación, en ambos casos se expedirá una cédula provisional con una vigencia hasta el tercer día siguiente al 31 de marzo y 30 de abril, a fin de dar oportunidad de que cumplan con su obligación de presentar la declaración en comento en el plazo señalado por la Ley en la materia, lo anterior para no vulnerar sus garantías y que puedan realizar sus actividades con relación al Gobierno del Estado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 5; 6 y 30; de los Lineamientos del Registro único de Contratistas del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- El presentar información falsa será razón suficiente para emitir la negativa del registro solicitado, para lo cual la Función Pública deberá sujetarse a las reglas que establece el artículo 232 del Reglamento de la Ley, y en su caso, proceda a interponer la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

Para dar inicio al procedimiento de negativa a que se refiere el párrafo que antecede, la forma de notificación será personal, y en los casos que no se localice a la persona en su domicilio fiscal, o éste no sea localizable, la notificación se hará mediante el correo electrónico que haya proporcionado para poder recibir las notificaciones que pudieran generarse en su trámite correspondiente, cumpliendo con los plazos establecidos en el precepto legal señalado con antelación.

Para lo anterior, la Unidad deberá de turnar al área jurídica los expedientes de aquellos casos en los que hayan presentado documentos falsos o alterados en su contenido, en cualquier trámite contemplado en estos Lineamientos.

Las Personas inhabilitadas, sancionadas o con suspensión del registro, no podrán solicitar ningún trámite ante la Unidad, hasta cumplir con las sanciones previstas en el Título Séptimo, Capítulo único de la Ley.

Las personas con cancelación del registro no podrán realizar ningún trámite ante la Unidad.

Artículo 6.- Cuando de la revisión a la documentación que hubieren proporcionado para cualquier trámite resulte falsa, la Función Pública no expedirá la Cédula correspondiente, hasta en tanto desaparezcan las causas que originaron la negativa de registro, solo así el interesado podrá iniciar nuevamente los trámites correspondientes.

Artículo 30.- Para la acreditación del capital contable, la Persona presentará la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, la cual deberá descargar presencialmente en la Unidad desde el portal que para tal efecto tiene el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al momento del registro o derivado de las observaciones por modificaciones realizadas a la misma.

Para el caso de personas jurídico colectivas que soliciten el trámite entre los meses de enero y marzo, y que no hayan presentado su declaración anual del ejercicio inmediato anterior, se le determinará el capital contable de acuerdo a lo señalado en sus estados financieros al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, debiendo acreditar además todos los requisitos adicionales marcados en estos Lineamientos; una vez concluida esta acreditación, se expedirá una cédula provisional con una vigencia hasta el tercer día hábil siguiente al 31 de marzo, a fin de dar oportunidad de que cumplan con su obligación de presentar la declaración en comento en el plazo señalado por la Ley en la materia, en estos últimos tres días, tendrán que presentarse en esta Unidad a descargar la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

La información presentada en sus estados financieros deberá ser igual a la contenida en la declaración anual de impuestos, para efecto de emitir posteriormente la cédula con la vigencia establecida en el artículo 26 de los presentes Lineamientos. Esto no generará pago adicional.

Para las personas físicas que soliciten el trámite entre los meses de enero a abril, y que no hayan presentado su declaración anual del ejercicio inmediato anterior, se les determinará el capital contable de acuerdo a lo señalado en sus estados financieros al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, debiendo acreditar además todos los requisitos adicionales marcados en estos Lineamientos; una vez concluida esta acreditación, se expedirá una cédula provisional con una vigencia hasta el tercer día hábil siguiente al 30 de abril, a fin de dar oportunidad de que cumplan con su obligación de presentar la declaración en comento en el plazo señalado por la Ley en la materia, en estos últimos tres días, tendrán que presentarse en esta Unidad a descargar la declaración anual del ejercicio anterior.

La información presentada en sus estados financieros deberá ser igual a la contenida en la declaración anual de impuestos, para efecto de emitir posteriormente la cédula con la vigencia establecida en el artículo 26 de los presentes Lineamientos. Esto no generará pago adicional.

Para aquellas personas jurídico colectivas o personas físicas que obtengan la cédula provisional y no acudan a esta Unidad a descargar su declaración anual previo al vencimiento de ésta, o bien, que la información de los estados financieros no sea igual a la de la declaración anual de impuesto, se les negará el registro y deberán de iniciar nuevamente con el trámite como inscripción.

Para aquellas que se encuentren en el Régimen de Incorporación Fiscal, además de sus declaraciones bimestrales definitivas, deberán al igual que las demás Personas, incluir su balance auditado que contenga las relaciones analíticas, copia de cédula y copia del Registro en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal (D.G.A.F.F.) del auditor.

A las Personas de nueva creación, que no estén obligadas a presentar declaración anual del ejercicio inmediato anterior a su creación, por única vez, deberán de acreditar su capital contable presentando sus estados financieros auditados por un contador público certificado ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, así como copia del registro del contador ante dicha Dirección, incluyendo las relaciones analíticas correspondientes, con fecha de corte al mes inmediato anterior a la fecha de su trámite.

Para efectos de los trámites de inscripción, revalidación y aumento de capital, se tomará el capital contable ya aplicado y disponible por la Persona; no se considerarán los rubros de aportaciones futuras.

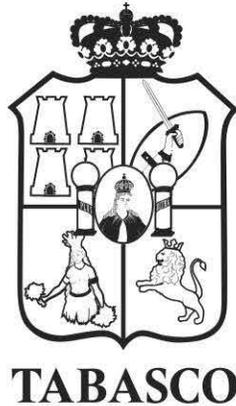
En caso de detectar inconsistencias, falsificación de documentos o falsedad de declaraciones se procederá de acuerdo a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del Secretario de la Función Pública, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

JAIMÉ ANTONIO FARIÁS MORA
SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: HlwHJ1a28Hi3UIElvsV2BDZXNfIRYmzUGdbhFnHewWYsSzIcIWRirKm8kj4NYVz56Wrs+dxzH
pwyD9OQursEQztWuDqFzjEex9X+BGfQ/QDgE5Y7sgL8BywzD6FSS7Cd0V6qf0KtxMWumNnazXxOF8//64dydglA
hpr4LvHGLIGp6As/hqHJS2doqUN2VEQksGd+Bb1CjH0SfdpJyJ6SBCdTSZ2Usee7aMcnOXHFLzjDiXKj/Lffg4Bq69
T4ogj9kZm1d+ViaU/qdbMvSdiWsh8QKF9hxyIFa+x+SKNnarEDnoPoGqB6n/u7wEZwH0qliXvN5IMrSCANwW5dG
0A/g==